



Mendoza, 13 de Septiembre de 2019

RESOLUCIÓN EPRE N° 248/ 19

ACTA N° 460/ 19

ASUNTO: PROCESO DE LA SOLICITUD Y CONEXIÓN A LA RED DE DISTRIBUCIÓN.

MODIFICACIÓN CAPÍTULO III RES. EPRE N° 019/2015.

VISTO:

Las Resoluciones EPRE N° 019/2015 y N° 227/2019; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución EPRE N° 227/19 se definió un procedimiento que debe seguir un Usuario/Generador para la autorización de conexión, conforme a los requerimientos de información y formularios de ingreso exigidos por la Plataforma Digital de Acceso Público, y de acuerdo a la normativa complementaria de la Ley Nacional N° 27.424 (Resolución N° 314/2018 y Disposición N° 28/2019, de la Secretaría de Gobierno de la Energía y Subsecretaría de Gobierno de Energías Renovables y Eficiencia Energética, dependientes del Ministerio de Hacienda Nacional);

Que ante la implementación, en el ámbito nacional, de la Plataforma Digital de Acceso Público, a través de la cual los Usuario-Generadores deben acceder con fines de obtener el "Certificado de Usuario-Generador", resulta conveniente introducir modificaciones al texto del procedimiento contemplado en la Resolución EPRE N° 019/2015, ello a fin de una aplicación armónica del ordenamiento local y nacional concurrente en ese aspecto;

Que es función del EPRE atender los aspectos procedimentales para la Conexión del Usuario/Generador, conforme lo ha resuelto la Secretaría de Servicios Públicos (mediante Resolución N° 71/2019);

Que, en relación al procedimiento, es objeto de modificación el Capítulo III - Proceso de la Solicitud y Conexión a la Red de Distribución del Reglamento de las Condiciones Técnicas de Operación, Mantenimiento, Medición y Facturación para el Vuelco de Excedentes de Energía a la Red Eléctrica de Distribución de la Res. EPRE N° 019/2015;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 54 incs. b), y) de la Ley 6497 y Art. 6 de la Ley 9084 y demás normas concordantes y complementarias,





**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Modificar el Capítulo III - Proceso de la Solicitud y Conexión a la Red de Distribución del Reglamento de las Condiciones Técnicas de Operación, Mantenimiento, Medición y Facturación para el Vuelco de Excedentes de Energía a la Red Eléctrica de Distribución de la Res. EPRE N° 019/2015, el que quedará redactado conforme al siguiente texto:

Capítulo III
Procedimiento Administrativo de Conexión del Usuario/Generador

“Artículo 11°.- El Usuario/Generador que pretenda volcar sus excedentes de energía eléctrica a la red de distribución, deberá presentar la Solicitud de Estudio Técnico (SET) prevista como Anexo I del presente reglamento.

Dicha SET podrá confeccionarse vía Plataforma Virtual ubicada en el sitio web del EPRE: <https://www.epremendoza.gov.ar/2019/usuariogenerador/>, o personalmente ante la Empresa Distribuidora.

La Empresa Distribuidora evaluará la SET asesorando al Usuario/Generador respecto del Procedimiento de Conexión.

“Artículo 12°.- Las Empresas Distribuidoras deberán mantener actualizada y a disposición de los usuarios la información técnica de sus instalaciones que les sea requerida por éstos últimos. Esta información técnica incluye la capacidad de inyección a la red de distribución que no implique obras adicionales; así también proporcionar al Usuario/Generador la potencia de cortocircuito tripolar y unipolar a los efectos de los estudios eléctricos.

“Artículo 13°.- La SET podrá ser objeto de observaciones por parte de la Empresa Distribuidora las que versarán exclusivamente sobre los siguientes aspectos:

- a) Información incompleta o errónea, en los términos de lo exigido por el reglamento.
- b) No encontrarse comprendido el Equipamiento de Generación en lo indicado en el artículo 3° y 34° del reglamento.

“Artículo 14°.- La evaluación y respuesta de la SET por parte de la Empresa Distribuidora, sin observaciones, no podrá superar el plazo de dos (2) días hábiles, al efecto que el Usuario/Generador se encuentre en condiciones de iniciar la gestión de la Solicitud de Reserva de Potencia (Formulario 1A) en el





ámbito nacional a través del ingreso a la Plataforma Digital de Acceso Público:
<https://www.argentina.gob.ar/energia/generacion-distribuida>.

Ante la falta de respuesta de la Empresa Distribuidora, el Usuario/Generador podrá confeccionar la Solicitud de Reserva de Potencia (Formulario 1A) a través de la Plataforma Digital de Acceso Público.

“Artículo 15°.- *Conformada la SET la Empresa Distribuidora dará inicio al trámite por intermedio del Expediente Digital de Recursos de Energía Distribuida Ley 9.084, a través de la Plataforma Virtual del EPRE.*

“Artículo 16°.- *En el marco del Expediente Digital, la Empresa Distribuidora elaborará el Estudio de las Condiciones Técnicas para el Vuelco de Excedentes (ECT). Dicho estudio deberá desarrollar como mínimo los siguientes aspectos:*

- 1. La ubicación geográfica del punto de conexión a la red pública de distribución y sus características.*
- 2. La capacidad máxima del suministro en kW;*
- 3. La capacidad máxima de conexión establecida para la respectiva red de distribución o para el sector de ella donde se ubicará el Equipamiento de Generación (EG), que no requiera de obras adicionales.*
- 4. En caso de necesidad de obras adicionales en la red y/o adecuaciones que se requieran para la conexión del mismo, según surjan del Anexo II, éstas deberán ser justificadas técnicamente por la Empresa Distribuidora y descritas en detalle.*
- 5. Contemplar el estudio de penetración de las corrientes de falla en el sistema de la Empresa Distribuidora.*

“Artículo 17°.- *La Empresa Distribuidora contará con un plazo de diez (10) días hábiles para la realización del ECT contados desde la fecha de presentación de la SET, prorrogable por otros diez (10) días más y debidamente justificado.*

Finalizado el ECT la Empresa Distribuidora lo incorporará al Expediente Digital e informará al EPRE la confección del Formulario 1B (Respuesta del Distribuidor a la Solicitud de Reserva de Potencia) de la Plataforma Digital de Acceso Público.

“Artículo 18°.- *El EPRE se hará parte del Expediente Digital analizando y evaluando el ECT en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, siempre que no existan objeciones al proceso iniciado de solicitud de conexión a la red de distribución. Cumplido se dará la respectiva intervención, por Expediente Digital, al Municipio correspondiente a los fines de la emisión del Permiso/Habilitación de Conexión, sin perjuicio de los trámites de la reglamentación Municipal.*





El EPRE efectuará el pase de dicho Expediente Digital a la Empresa Distribuidora al efecto de que esta comunique al Usuario/Generador el ECT aprobado que incluye el Permiso/Habilitación de Conexión Municipal.

El Usuario/Generador con la notificación se encontrará en condiciones de confeccionar, a través de la Plataforma Digital de Acceso Público juntamente con el instalador, la Solicitud de Medidor Bidireccional (Formulario 2A).

“Artículo 19°.- *El Usuario/Generador podrá solicitar a la Empresa Distribuidora que reconsidere el resultado que surja del ECT, ello en un plazo de hasta diez (10) días hábiles contados desde la fecha de notificación del mismo. Puede adjuntar nuevos antecedentes para habilitar la instancia revisora.*

La Empresa Distribuidora deberá incorporar al Expediente Digital la solicitud de reconsideración del ECT para el cual tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde de la fecha de su recepción para responder al pedido de reconsideración solicitado por el Usuario/Generador.

El EPRE controlará el desarrollo de la divergencia planteada a través del Expediente Digital.

“Artículo 20°.- *El ECT tendrá una vigencia de un (1) año desde la fecha en que sea notificado al Usuario/Generador.*

“Artículo 21°.- *El Usuario/Generador deberá acreditar que el Equipamiento de Generación, que se vinculará a la red de distribución, haya sido instalado por un Instalador y/o Director Técnico de la obra que presente certificado de habilitación expedido por el Consejo o Colegio Profesional y Técnico de la Provincia de Mendoza correspondiente por la labor desarrollada.*

Para casos de modificación, mantenimiento y reparación del Equipamiento de Generación, sus ejecutores deberán cumplir con los requisitos del párrafo anterior.

En todos los casos el Equipamiento de Generación a vincularse a la red pública de distribución no podrá tener una antigüedad mayor de tres (3) años, salvo autorización de la Empresa Distribuidora.

“Artículo 22°.- *La instalación de un Equipamiento de Generación y sus elementos asociados deberá contar con la habilitación y/o permiso expedido por la autoridad municipal.*

“Artículo 23°.- *Reunidas las condiciones de ECT aprobado y Permiso/Habilitación de Conexión Municipal, el Usuario/Generador y la Empresa Distribuidora deberán celebrar un Contrato de Conexión, que establezca los derechos y obligaciones de las partes, en el término de cinco (5) días hábiles. Sin perjuicio del estado de los trámites iniciados en el marco de la Plataforma Digital de Acceso Público.*

[Handwritten signatures and stamps on the left margin]





La Empresa Distribuidora procederá a efectuar la puesta en servicio del Equipamiento de Generación dentro de los plazos indicados en el contrato de conexión.

“Artículo 24°.- Dicho contrato deberá contener como mínimo las siguientes especificaciones:

1. *Identificación de las partes;*
2. *Objeto*
3. *Alcance*
4. *Fuente de energía primaria aprovechada*
5. *Potencia Instalada del Equipamiento de Generación*
6. *Certificación del equipo*
7. *Punto de conexión*
8. *Duración del acuerdo*
9. *Condiciones de operación y mantenimiento del Equipamiento de Generación*
10. *Fecha de puesta en servicio*
11. *Causas de rescisión del contrato de conexión*
12. *Medición*
13. *Facturación*
14. *Acceso a la información*
15. *Solución de conflictos*

“Artículo 25°.- La Empresa Distribuidora confeccionará la Respuesta del Distribuidor a la Solicitud de Medidor Bidireccional (Formulario 2B).

Comunicado el Formulario 2B, el Usuario/Generador podrá contar con el Certificado (Formulario 2C), notificado a través de la Plataforma Digital de Acceso Público, al Usuario-Generador, al Distribuidor, al Instalador Calificado. La Empresa Distribuidora notificará al EPRE a través del Expediente Digital el Formulario 2C y el Contrato de Conexión.

“Artículo 26°.- En caso que al momento de realizar la conexión se detectara apartamientos de lo indicado en el ECT u otra condición que surgiera de lo establecido en el Art. 21°, la Empresa Distribuidora podrá oponerse a la realización de la conexión con debido fundamento técnico.

En su caso, la Empresa Distribuidora otorgará al Usuario/Generador un plazo de diez (10) días hábiles para que éste efectúe las correcciones que le fueran indicadas. De persistir o aparecer nuevas condiciones de rechazo debidamente fundados, se dejará sin efecto el contrato de conexión, en cumplimiento de la cláusula de rescisión por defectos al momento de la conexión.

La Empresa Distribuidora deberá comunicar al EPRE la resolución del contrato de conexión acompañando los fundamentos técnicos que dieron lugar.

El Usuario/Generador podrá denunciar la oposición a la conexión ante el EPRE, el que resolverá sobre la misma.





2. Notifíquese a las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Mendoza.
3. Regístrese y publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

Ing. CESAR HUGO REOS
DIRECTOR
EPRE

Ing. JORGE R. MASTRASCUSA
DIRECTOR
EPRE

Dra. JIMENA LATORRE
Presidente del Directorio
EPRE

